

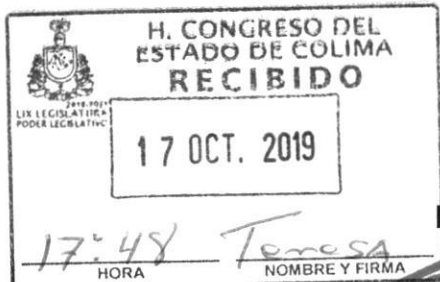
Número de Oficio: **1716/2019**Asunto: **Se remite Iniciativa de Ley
con Proyecto de Decreto.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**
Presentes.-

Por medio del presente oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y en ejercicio de la facultad que al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental le confiere el artículo 39, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el día de hoy tuve a bien remitir y poner a consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Estatal de Obras Públicas, en los términos del documento que se acompaña.

Se adjunta al presente oficio, un ejemplar impreso y digital de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto antes señalada para que surta todos sus efectos legales.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.**Colima, Col., a 15 de octubre de 2019**

MTRA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior del Estado.

Órgano Superior de Auditoría
y Fiscalización Gubernamental

Recibí: OF. CON
1 CD.

C.c.p. Archivo.

"Año 2019, 30 años de la convención sobre los derechos del niño"



Handwritten signature or mark, possibly "Hbn", with a large, sweeping stroke underneath.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE COLIMA
PRESENTES.**

INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de la facultad que al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental le confiere el artículo 39, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y poner a consideración de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Estatal de Obras Públicas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente y con la finalidad de contar con una mayor regulación en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas en el Estado, es necesario contar con más elementos que garanticen mejores condiciones de contratación, con mayor transparencia, orden y sobre todo tendientes a evitar la corrupción, esto al margen del sistema estatal anticorrupción y responsabilidades administrativas.

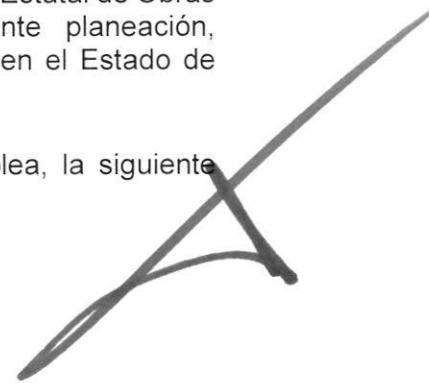
Por ello, ante la evidente detección de irregularidades en la contratación, así como de omisión de elementos necesarios en la Ley Estatal de Obras Públicas que obliguen a contar con evidencia que acredite que se llevaron a cabo las etapas de planeación, programación, presupuestación, ejecución y entrega de la obra pública, es necesario reforzar el marco normativo vigente en la materia.

A mayor abundamiento, es importante destacar que la ausencia de elementos que permitan dar certeza de la imparcialidad en la contratación, como la falta de evidencia de proyectos ejecutivos que permitan verificar y constatar lo ejecutado, tiene como consecuencia que las obras públicas ejecutadas en el Estado de Colima, no se pueda verificar que se hayan llevado a cabo con los requerimientos técnicos necesarios.

De ahí, que es relevante la actualización del esquema normativo de la Ley de mérito, para hacerlo congruente con las diversas etapas que constituyen las obras públicas y los servicios, precisando a los responsables que se encargarán de vigilar los avances de la ejecución de la obra con base en la programación, y la ejecución, analizando y autorizando que las estimaciones y su pago, sean congruentes, tomando en consideración el proyecto ejecutivo y las especificaciones técnicas de cada uno de los conceptos de obra ejecutados, considerando el monto autorizado de la obra pública y servicios.

Por lo anterior se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Estatal de Obras Públicas, con el objeto de garantizar una adecuada y transparente planeación, programación, presupuestación, ejecución y entrega de la obra pública en el Estado de Colima.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

A large, stylized handwritten signature in dark ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is fluid and appears to be a personal name, possibly 'A.' or similar, written over the end of the text.

A

DECRETO

ÚNICO. - Se aprueba la reforman los artículos 8°, 17, 21, 24, 38, 43, 46, fracciones I y VIII, 52, primer párrafo, 54, primer y segundo párrafos, 64, primer párrafo, 68 y 72; así como se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 2°, el artículo 39 Bis, y un décimo párrafo al artículo 59; todos de la Ley Estatal de Obras Públicas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- ...:

I a la VII ...

- VIII. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;
- IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;
- X. Proyecto arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros; y
- XI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad.

ARTÍCULO 8o.- La Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos de control y el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

ARTÍCULO 17.- ... :

- I. ...;
- II. Los objetivos, políticas y prioridades señaladas en los planes **nacional, estatal y municipal de desarrollo** que elaboren el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos a nivel sectorial y regional de desarrollo urbano, social y económico a corto, mediano y largo plazos, de acuerdo con los recursos identificados en los mismos planes y en observancia de las normas y lineamientos que de ellos se deriven;
- III. a la VII. ...



4

ARTÍCULO 21.- ... :

I. a la **IX.** ... ;

X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los estudios técnicos previos a la ejecución de la obra pública y los servicios, los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

XI. ...;

XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos; en ambos casos, el presupuesto de la obra deberá contar con sus anexos de soporte como son: análisis de precios unitarios, análisis de costos básicos, listado de insumos, análisis de mano de obra, maquinaria y equipo y el estudio de mercado realizado de los materiales más representativos de la obra con sus respectivas cotizaciones emitidas por las casas comerciales que oferten los materiales, las cuales deberán estar fechadas, selladas y validadas por los mismos;

XIII. a la XVIII. ...

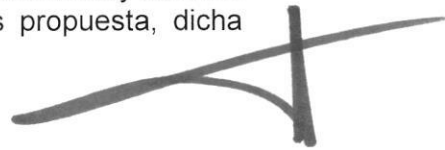
ARTÍCULO 24.- Las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios, solamente cuando cuenten con la autorización específica del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones técnicas particulares de construcción de cada uno de los conceptos que se incluyan en el catálogo de la obra, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo, el cual no será menor al 80 por ciento del total, que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

ARTÍCULO 38.- Las Dependencias y Entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación. Para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar, considerando en ellas la elaboración de un estudio de mercado de los materiales más representativos de la obra con sus respectivas cotizaciones emitidas y elaboradas por los proveedores que oferten los materiales, las cuales deberán señalar la referencia de la obra, su fecha de emisión, selladas y validadas por los mismos.

Las cotizaciones a las que se hace referencia el párrafo anterior, deberán ser como mínimo tres, las cuales deberán ser emitidas por distintos proveedores.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, conforme a los procedimientos y criterios establecidos por la convocante para determinar la solvencia de las propuesta, dicha



evaluación deberá quedar asentada mediante cuadros comparativos que muestren las diferencias en sus análisis respecto al presupuesto base y los licitantes, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

ARTÍCULO 39 BIS.- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

ARTÍCULO 43.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 28 de esta Ley por el costo que éste representa, las Dependencias y Entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto en su autorización específica de la obra pública y servicios, no exceda de los límites a que se refiere este artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala.

Se podrá proceder de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, cuando no se exceda de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de la autorización específica del monto de la obra pública y servicios.

Si el importe de la obra pública y servicios al momento de su autorización específica, supera los montos máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede de veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona que reúna las condiciones necesarias para la realización de la obra, previa convocatoria que se extenderá a, cuando menos, tres personas que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

...

...

ARTÍCULO 46.- ... :

I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos, tales como proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos, tratándose de servicios, los términos de referencia.

II. a la VII. ...

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or a checkmark, is located in the bottom right corner of the page. It consists of a long, sweeping diagonal stroke from the bottom left towards the top right, with a smaller, curved stroke intersecting it near the bottom right.

4

VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento y de las cuales se deberá dejar registro contable. Las Dependencias y Entidades deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán llevar a cabo mediante medios impresos y digitales;

IX. a la XIV. ...

...

ARTÍCULO 52.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, por lo que se deberá constar por escrito debidamente firmada por las partes que intervienen, la notificación del inicio de los trabajos por parte del contratista, asimismo deberá estar consignada la fecha en la bitácora de obra.

...

ARTÍCULO 54. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Dependencia o Entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, la cual, como mínimo deberá estar soportada con el comprobante fiscal que reúna requisitos fiscales en los términos de las disposiciones legales aplicables, la estimación de volúmenes de obra, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, los números generadores y croquis de ubicación de los trabajos realizados, controles de calidad, pruebas de laboratorio, la evidencia fotográfica de su ejecución.

Las estimaciones deberán contar con la autorización del funcionario responsable de su validación y autorización, así como del órgano de control interno de la dependencia, la autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

...

...

ARTÍCULO 59.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Para la celebración de convenios modificatorios al contrato celebrado, se deberá contar por escrito de un dictamen técnico que lo funda y motiva, así como de las justificaciones a través de escritos o notas de bitácora.

ARTÍCULO 64.- El contratista comunicará a la Dependencia o Entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados previa notificación por escrito del contratista y que se haya asentado la misma en la nota de bitácora de la obra, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la Dependencia o Entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

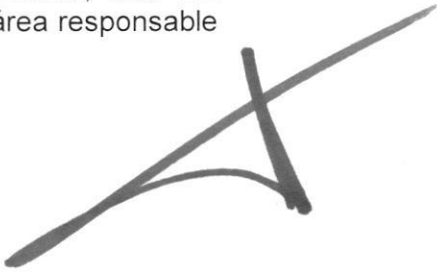
...

...

...

ARTÍCULO 68.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las Dependencias o Entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente el inmueble de la responsable de su realización, en condiciones de operación, **que se cuenten con los** planos correspondientes a la construcción final debidamente validados y actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, así como la evidencia de su proceso constructivo mediante la memoria fotográfica de la obra.

ARTÍCULO 72.- La ejecución de los trabajos estará a cargo de la Dependencia o Entidad a través de la residencia de obra, la cual deberá aperturar la bitácora de obra convencional en la cual deberán quedar plasmados las fechas de inicio y termino de la misma, así como los eventos que se presenten durante el proceso constructivo de la misma; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.



4

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita, solicito que la presente iniciativa se turne a la Comisión o comisiones correspondientes, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Dado en la Residencia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, a los 15 días del mes de octubre de 2019.

**ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

MTRA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ



La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Estatal de Obras Públicas.

~~16/11~~